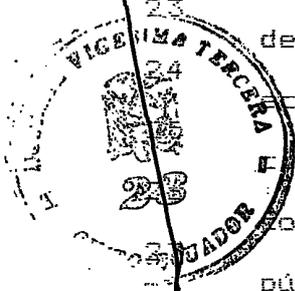


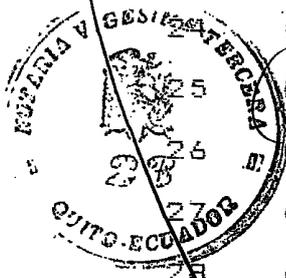
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE LA COMPANIA En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día MIÉRCOLES - veintisiete de ENERO de mil novecientos - noventa y nueve, ante mi Notario Público Vigésimo Tercero de este Cantón, Doctor Roberto Arregui Solano, comparecen los señores: Carmen Roig Jijón, soltera, Doctor Julio Maya Rivadeneira, casado, y el Arquitecto Tommy Schwarzkopf Peisach, casado, con régimen de disolución de sociedad conyugal, conforme el documento que se agrega como habilitante, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: Sirvase elevar a escritura pública, el



1 texto de la siguiente minuta: PRIMERA . -
2 COMPARECIENTES Y DECLARACION DE CONSTITUIR LA
3 COMPANIA. - Comparecen a la celebracion de la
4 presente escritura publica, los señores: Señorita
5 Carmen Roig Jijón, soltera, por sus propios dere-
6 chos, Doctor Julio Maya Rivadeneira, de estado
7 civil casado, por sus propios derechos y, el Arquitecto
8 Tommy Schwarzkopf Peisach, casado, por sus propios
9 derechos, con régimen de disolucion de sociedad
10 conyugal conforme lo acredita el habilitante que se
11 adjunta. - Los socios expresan su voluntad de
12 constituir como en efecto constituyen la Compañia
13 "CORPOVENTURA CIA LIMITADA" .- SEGUNDA.- ESTATUTOS DE
14 LA SOCIEDAD.- SECCION PRIMERA.- CAPITULO PRIMERO. -
15 GENERALIDADES.- Artículo Primero.- DENOMINACION.- La
16 Sociedad se denominará " CORPOVENTURA COMPANIA LIMITA-
17 DA".- Artículo Segundo. - DOMICILIO. - El domicilio
18 principal de esta compañía será la ciudad de Quito,
19 Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha sin
20 perjuicio de que la compañía pueda establecer sucur-
21 sales, agencias o representaciones en ciudades distin-
22 tas, dentro o fuera del país.- Artículo Tercero.-
23 NACIONALIDAD. - La compañía es de nacionali-
24 dad ecuatoriana. - Esta sujeta a la Constitu-
25 cion de la República, Ley de Compañias y más
26 leyes pertinentes y aplicables de la República del
27 Ecuador y al Reglamento que sobre su funcionamiento
28 interno pueda dictar la Junta General.- Artículo

1 Cuarto . - DURACION: El plazo de duración de la compa-
2 ña es de cinquenta años contados desde la fecha de
3 inscripción de la presente escritura en el Registro
4 Mercantil.- El plazo convenido podrá ser ampliado
5 o restringido conforme a la Ley.- Artículo Quinto.-
6 OBJETO.- El objeto social es el siguiente: a) Compra,
7 venta, arrendamiento y administración de inmuebles
8 ; b) Administración de proyectos inmobiliarios y urba-
9 nísticos ; c) Promoción y ventas de proyectos inmo-
10 biliarios y urbanísticos ; d) Ejecución de proyectos
11 inmobiliarios y urbanísticos ; e) Importación y venta
12 local de toda clase de maquinaria destinada a la indus-
13 tria de la construcción ; f) Importación y venta de
14 toda clase de materiales de construcción ; g) Fiscali-
15 zación de proyectos inmobiliarios y urbanísticos.-
16 Para el cumplimiento de su finalidad social, la compa-
17 ña podrá celebrar toda clase de actos y contratos
18 permitidos por la legislación nacional , a excepción de
19 la realización de actividades que impliquen intermedia-
20 ción financiera.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y PARTICI-
21 PACIONES .- Artículo Sexto . - CAPITAL SOCIAL.- El
22 capital social de la compañía es de DIEZ MILLONES DE
23 SUCRES, íntegramente suscrito; pagado en un cincuenta
24 por ciento , dividido en diez mil participaciones de
25 mil sucres cada una .- Artículo Séptimo . - PARTICIPA-
26 CIONES.- La compañía entregará a cada socio un certifi-
27 cado de aportación en el que constará necesariamente su
28 carácter de no negociable y el número de participacio-



DR. ROBERTO APREGUI SOLANO

1 nes que por su aporte le corresponde .- La participa-
2 ción de cada socio es transmisible por herencia.- Si
3 los herederos fueren varios , estarán representados en
4 la compañía por la persona que desionaren .- Las parti-
5 cipaciones que corresponden a los aportes de capital de
6 esta compañía serán iguales , acumulativas e indivisi-
7 bles. - Artículo Octavo . - Si se acordare el aumento
8 del capital social , los socios tendrán derecho prefe-
9 rencial para suscribirlo en proporción a sus aportes
10 sociales.- En esta compañía no se tomarán resoluciones
11 encaminadas a reducir el capital social, si ello
12 implicara la devolución a los socios de parte de las
13 aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de
14 exclusión del socio , previa liquidación de su
15 aporte. - Artículo Noveno. - La participación que
16 tiene el socio en la compañía es transferible por
17 acto entre vivos , en beneficio de otro u otros socios
18 de la compañía o de terceros , si se obtuviere el
19 consentimiento unánime del capital social.-Artículo
20 Décimo.-La compañía formará un fondo de reserva hasta
21 que este alcance , por lo menos , el veinte por ciento
22 del capital social .- En cada anualidad la compañía
23 segregará de las utilidades líquidas y realizadas un
24 cinco por ciento para este objeto.-CAPITULO
25 TERCERO. - DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES . -
26 Artículo Décimo Primero. -Los socios tendrán derecho
27 a) A intervenir , a través de Asambleas en todas
28 las decisiones y deliberaciones de la compañía ,

1 . personalmente o por medio de un representante que
2 porte una carta - poder con carácter especial para cada
3 junta; o por mandatario que porte un poder legalmente
4 otorgado.- Las cartas o los poderes serán entregados
5 al Secretario de la Junta General hasta momentos antes
6 de la instalación de cada junta.- Para efectos de
7 votación , cada participación dará derecho al socio a
8 un voto.- b) A que se limite su responsabilidad al
9 monto de sus participaciones sociales.- c) A percibir
10 los beneficios que le correspondan a prorrata de la
11 participación social pagada.- d) A no ser obligado al
12 aumento del capital social.- El socio gozará del dere-
13 cho de preferencia para suscribirlo.- e) Tendrá derecho
14 a recurrir a la Corte Superior del Distrito , impugnan-
15 do los acuerdos sociales siempre que fueren contrarios
16 a la Ley o a los estatutos debiendo estarse en cada
17 caso , a lo dispuesto en la Ley de Compañías y teniendo
18 como norma supletoria , el Código Civil; y f) Los demás
19 que le correspondan por Ley y estos Estatutos .- Artí-
20 culo décimo segundo.- Son obligaciones de los socios :
21 a) Cumplir con los deberes que le impusieren los pre-
22 sentes estatutos; b) Pagar a la compañía la participa-
23 ción suscrita; c) Abstenerse en la realización de todo
24 acto que implique ingerencia en la administración de la
25 compañía ; d) Responder , solidariamente, de la exacti-
26 tud de las declaraciones contenidas en el contrato de
27 constitución de la compañía y, de modo especial , de
28 las declaraciones relativas al pago de las aportacio-



1 nes: e) Responder solidariamente e ilimitadamente ante
2 terceros, por la falta de publicación e inscripción
3 del contrato social; f) Acatar fielmente las obligacio-
4 nes que le correspondan conforme al Reglamento interno
5 que se hubiere dictado; y, g) Las demás que les co-
6 rrespondan por Ley, estatuto o reglamento interno .-

7 CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, Y FISCALI-

8 ZACION.- Artículo décimo tercero.- GOBIERNO.- La compa-

9 ñía se gobernará por la Junta General de socios, con
10 las atribuciones que se señalan en estos estatutos.-

11 Artículo décimo cuarto.- ADMINISTRACION.- La adminis-
12 tración estará a cargo del Gerente General y el Presi-
13 dente en la forma prevista en estos estatutos.- Arti-

14 culo décimo quinto.- FISCALIZACION.- Para este efecto
15 la Junta General, en forma mandatoria, desionará
16 anualmente a la persona que tenga a su cargo esta
17 labor, en la forma que determine la Ley, siendo sus
18 atribuciones precisamente las que la Ley le confiéra.

19 CAPITULO QUINTO .- JUNTA GENERAL, PRESIDENTE Y GERENTE

20 GENERAL .- Artículo Décimo Sexto .-CONSTITUCION .-

21 La Junta General de Socios de la Compañía, compuesta
22 por los socios debidamente convocados y reunidos,
23 constituye el máximo organismo de la Compañía, con
24 facultades para resolver sobre todos los asuntos que se
25 sometan a su consideración. - Artículo Décimo Séptimo.

26 - ATRIBUCIONES. - Compete exclusivamente a la Junta
27 General: a) Designar al Gerente General, al Presidente
28 y fijar sus remuneraciones; b) Conocer el balance,

1 cuentas de perdidas y ganancias, informes de adminis-
2 tración y fiscalización y dictar las correspondientes
3 resoluciones sobre los mismos ; c) Acordar aumentos o
4 disminuciones de capital , reformas de estatutos , la
5 fusión, transformación, disolución anticipada de esta
6 Sociedad; cambios de denominación y domicilio; y en
7 general, cualquier resolución que altere las cláusulas
8 del contrato social o de los estatutos y que deban ser
9 registradas, conforme a la Ley; d) Resolver sobre la
10 distribución de las utilidades; e) Designar Liquidador;
11 f) Las demás que por mandato de la ley le corresponden
12 y que no pueden ser delegadas o atribuidas a otro
13 personero de la compañía. - Artículo Décimo Octavo . -
14 CLASES .- Las juntas generales podrán ser ordinarias o
15 extraordinarias. - Las primeras deberán tener lugar
16 dentro de los tres meses posteriores a la finalización
17 del ejercicio económico, para conocer principalmente
18 los asuntos especificados en los apartados b) , c) y e)
19 del artículo anterior y los demás puntos que consten en
20 el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. -Las
21 Juntas Extraordinarias Generales se efectuarán cuando
22 fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos
23 expresamente determinados en la convocatoria.- Artículo
24 Décimo Noveno . - LUGAR DE REUNION. - Las Juntas Gene-
25 rales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el
domicilio social , salvo el caso previsto en el artícu-
vigésimo segundo de estos estatutos. - Artículo
vigésimo . -CONVOCATORIA. -Las convocatorias a Juntas



DR. ROBERTO ARREGUI SOLANO

1 Generales serán efectuadas por el Presidente , el
2 Gerente General o por la Superintendencia de Compañías,
3 conforme a las normas existentes.- Artículo Vigésimo
4 Primero . - FORMA DE CONVOCAR. - Las Juntas Generales
5 serán convocadas mediante un aviso publicado en la
6 prensa en uno de los diarios de mayor circulación en
7 el domicilio principal de la compañía, con ocho días de
8 anticipación, por lo menos, al de la reunión .- Para
9 el cómputo de este plazo no se contarán el día de
10 la publicación o de la notificación de la convocatoria,
11 ni el de la celebración de la Junta. - Para la publica-
12 ción o la notificación de la convocatoria y el cómputo
13 del plazo se considerarán hábiles todos los días,
14 incluyéndose los feriados y de descanso obligatorio. -
15 Artículo Vigésimo Segundo . - JUNTAS UNIVERSALES. - No
16 obstante lo señalado en los artículos precedentes, la
17 Junta General se entenderá convocada y quedará válida-
18 mente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro
19 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto ,
20 siempre que este presente la totalidad del capital
21 pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el
22 acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
23 celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de
24 los asistentes puede oponerse a la discusión de los
25 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemen-
26 te informado. - Artículo Vigésimo Tercero.- QUORUM DE
27 INSTALACION . - Para que la Junta General pueda consti-
28 tuirse ordinaria o extraordinariamente en primera

1 convocatoria la misma deberá estar integrada por más de
2 la mitad del capital social.- En segunda convocatoria
3 la Junta se constituirá con la representación del
4 capital social que asista. -Artículo Vigésimo Cuarto .-
5 QUORUM ESPECIAL.- Cuando la Junta General deba reunirse
6 para resolver cualquiera de los asuntos mencionados en
7 el literal c) del artículo décimo séptimo, el quórum
8 requerido en dicha convocatoria será el mismo que
9 establece el artículo anterior; en segunda instancia o
10 convocatoria la Junta General se reunirá con el número
11 de socios presentes, debiendo expresarse así, en la
12 convocatoria.- Artículo Vigésimo Quinto.- MAYORIA
13 DECISORIA.- Las resoluciones de la Junta General serán
14 tomadas siempre por una mayoría de votos que represente
15 el sesenta por ciento del capital pagado concurrente a
16 la reunión.-Los votos en blanco y abstenciones se
17 sumarán a la mayoría numérica.-Artículo Vigésimo
18 Sexto.- PROCEDIMIENTO Y DIRECCION.-Las Juntas Generales
19 estarán dirigidas por el Presidente, y a su falta,
20 por la persona designada para efectos de esa reunión.-
21 Actuará como Secretario el Gerente General ; faltando
22 este lo hará la persona que sea designada para esas
23 funciones en la reunión.- Quien actué como Secretario,
24 elaborará una nómina de los asistentes con indicación
25 del número de participaciones que representen conforme
26 al libro de Socios y formará los respectivos expedien-
27 tes con la convocatoria, publicación de la misma,
28 poderes y demás documentos que se conozcan o traten en

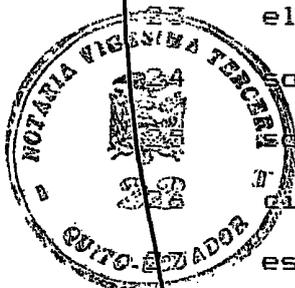


DR. ROBERTO ARREGUI SOLANO

1 la reunión. - Artículo Vigésimo Séptimo. - Las actas de
2 las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente
3 o quien haga sus veces y el Secretario , salvo el caso
4 de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por
5 todos los asistentes. - Las actas contendrán una rela-
6 ción sucinta de los aspectos tratados y la transcrip-
7 ción íntegra de las resoluciones adoptadas. -Las actas,
8 constarán en archivos adecuados, de acuerdo con el
9 sistema que se apruebe en la Junta. - Artículo Vigésimo
10 Octavo .- OBLIGATORIEDAD. - Las resoluciones de la
11 Junta General serán obligatorias para la sociedad y sus
12 socios, sin perjuicio al derecho que tienen estos
13 últimos conforme a la Ley. - Artículo Vigésimo Noveno.-
14 DESIGNACION DEL PRESIDENTE. - Será designado por la
15 Junta General para periodos de cinco años , pudiendo
16 ser reelegido indefinidamente.- Artículo Trigésimo.-
17 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Le compete: a) Presidir
18 las sesiones de la junta general y suscribir en unión
19 del Gerente General los títulos que representen las
20 participaciones sociales así como las actas de las
21 sesiones de la Junta General; b) Asesorar y coordinar
22 las actividades de los diversos organismos de la socie-
23 dad y cuidar que esta, sus organismos, funcionarios y
24 demás miembros cumplan con la Ley ; Las resoluciones de
25 los organismos de gobierno y los presentes estatutos;
26 c) Suscribir en unión del Gerente General , todo acto y
27 contrato cuya cuantía exceda de quinientos mil dólares
28 o su equivalente; d) Las demás funciones que le señale

DR. ROBERTO ARREGUI SOLANO

1 la junta general o consten en los presentes
2 estatutos .-Artículo Trigésimo Primero . - DESIGNACION
3 DEL GERENTE GENERAL .- Será designado por la Junta
4 General para periodos de cinco años pudiendo ser reele-
5 gido indefinidamente. - No requiere ser socio. -
6 Artículo Trigésimo Segundo .- ATRIBUCIONES . - Este
7 funcionario tendrá las siguientes atribuciones: a)
8 Representar legalmente a la sociedad, judicial y extra-
9 judicialmente y celebrar a nombre de ella , todos los
10 actos y contratos permitidos por la Ley o dispuestos
11 por la Junta General .- Si los actos y contratos exce-
12 den de la cuantía de quinientos mil dólares o su equi-
13 valente , requerirá la autorización o firma conjunta
14 del Presidente; b) Administrar la sociedad, sus bienes
15 , pertenencias , y en tal sentido establecer las polí-
16 ticas y sistemas de control y gobierno , observando las
17 políticas emanadas de la junta general y las limitacio-
18 nes legales y estatutarias ; c) Velar porque la socie-
19 dad cumpla todas las obligaciones legales, reglamenta-
20 rias, estatutarias y las resoluciones de la junta
21 general; d) Actuar como Secretario de las Juntas Gene-
22 rales y suscribir en tal calidad las actas que sean
elaboradas ; e) Cuidar, bajo su responsabilidad, que la
sociedad cumpla con llevar correctamente los libros
sociales ; f) Contratar empleados y fijar sus obliga-
ciones , deberes y remuneraciones ; g) Las demás que
establezca la ley , el estatuto o las resoluciones de
la junta general.- CAPITULO SEXTO. - REEMPLAZOS, FUN-



1 CIONES. - Artículo Trigésimo Tercero. - En caso de
2 ausencia o impedimento del Gerente General, será reem-
3 plazado por el Presidente y viceversa.- Cuando la
4 ausencia o impedimento den lugar a la actuación del
5 reemplazante, este tendrá las facultades y atribuciones
6 del reemplazado, mientras dure esa ausencia o imposibi-
7 lidad. - Cuando se trate de muerte o imposibilidad
8 permanente de algún titular o funcionario principal ,
9 el sustituto previsto en los presentes estatutos conti-
10 nuará en sus funciones hasta cuando el organismo co-
11 rrespondiente designe el titular.- Artículo Trigésimo
12 Cuarto . - Los funcionarios de la Compañía, Presidente
13 y Gerente General continuarán en el ejercicio de sus
14 funciones aún cuando el periodo para el que fueron
15 nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reem-
16 plazados. - Exclúyese de este procedimiento el caso de
17 remoción, en el cual el funcionario terminará sus
18 funciones desde cuando tal hecho ocurra. - CAPITULO
19 SEPTIMO. - DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo trigési-
20 mo quinto. - La sociedad se disolverá por cual-
21 quiera de las causales legales o por resolución de
22 la Junta General válidamente adoptada.- Artículo
23 Trigésimo Sexto. - La liquidación de la Compañía
24 cuando fuere del caso, estará regulada por las disposi-
25 ciones legales vigentes en esa época.- Artículo
26 Trigésimo Séptimo. - Salvo resolución en contrario,
27 las funciones de liquidador serán ejercidas por
28 quien ejerza la Gerencia General en ese tiempo.-

DR. ROBERTO ARREGUI SOLANO

1 Las facultades de liquidador serán las que determina
 2 la Ley y las que sean señaladas por la Junta General.-
 3 SECCION SEGUNDA.- INTEGRACION DE CAPITAL.- CAPITULO
 4 PRIMERO . - CUADRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES:
 5 SOCIO CAPITAL CAPITAL PARTICIP.
 6 SUSCRITO PAGADO
 7 TOMMY SCHWARZKOPF S/.5'000.000 2'500.000 5.000
 8 CARMEN ROIG JIJON 2'500.000 1'250.000 2.500
 9 JULIO MAYA 2'500.000 1'250.000 2.500
 10 TOTALES: S/.10'000.000 S/.5'000.000 10.000

11 CAPITULO SEGUNDO.- Pago del capital suscrito.- Los
 12 socios otorgantes de este contrato social han
 13 pagado la participación por cada uno suscrita, en
 14 efectivo, conforme consta del certificado bancario que
 15 se agrega como documento habilitante.- Se comprome-
 16 ten y obligan a cancelar el porcentaje insoluto, dentro
 17 del plazo de doce meses contados desde la presente
 18 fecha.- AUTORIZACION.- Los socios facultan al señor
 19 Arquitecto Tommy Schwarzkopf Peisach, la legalización
 20 de esta compañía y su inscripción en el Registro Mer-
 21 cantil.- El señor Notario se dignará agregar las demás
 22 cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta firmada por
 23 el Doctor Julio Maya Ribadeneira, Abogado, con matrícula
 24 profesional número mil trescientos ochenta y seis del
 25 Colegio de Abogados de Quito, La misma que queda
 26 elevada a escritura pública con todo el valor legal .-
 27 Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos
 28 legales del caso .- Y leída que les fue íntegramente



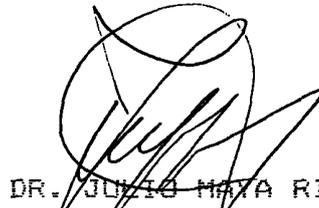
DR. ROBERTO ARREGUI SOLANO

1 por mí el Notario, a los comparecientes. éstos se
2 ratifican y firman conmigo en unidad de acto de
3 todo lo cual doy fe.-

4
5 

6 ARQ. TOMMY SCHWARZKOFF P.

7 C.I. 170301797-8

8 

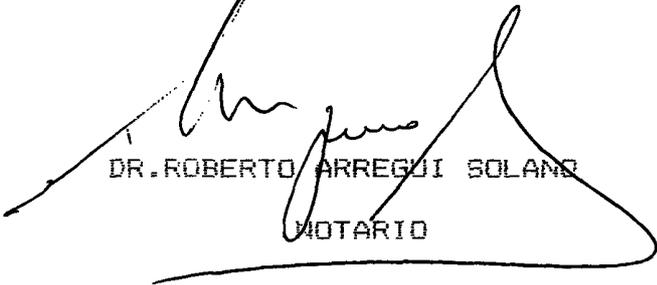
DR. JULIO MATA RIVADENEIRA

9 C.I. 170290176-0

10 

SRTA. CARMEN ROIG JIJON.

11 C.I. 170260399-2

12 

DR. ROBERTO ARREGUI SOLANO

13 NOTARIO

CERTIFICACION

0000010

Hemos recibido de:

Arq. Tommy Schwarzkopf Peisach	2,500,000.00
Srta. Carmen Roig Jijón	1,250,000.00
Dr. Julio Maya Rivadeneira	1,250,000.00

total 5,000,000.00

SON: CINCO MILLONES DE SUCRES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

CORPOVENTURA CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este popósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 22 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

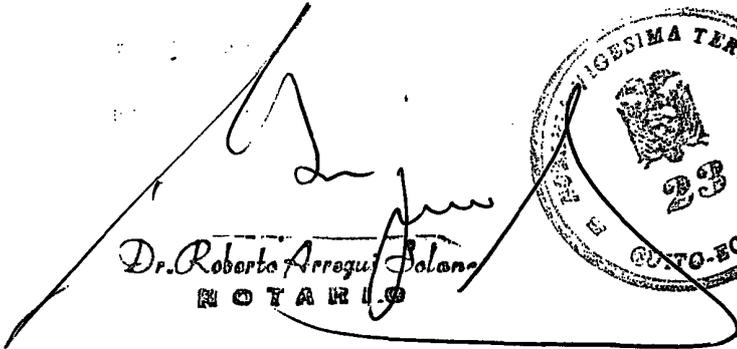
Atentamente



27.01.1999

FECHA
día. mes. año

Se otorgó ante mi en fe de
ello confiero esta - CUARTA- COPIA CERTIFICADA, sella
da y firmada en Quito, veintisiete de enero de mil nove -
cientos noventa y nueve.-


Dr. Roberto Arregui Solano
NOTARIO





0000011

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO QUINIENTOS SETENTA Y DOS, DEL SEÑOR INTEDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 5 DE MARZO DE 1.999, bajo el número 614 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " CORPOVENTURA CIA, LTDA.".- Otorgada el 27 de Enero de 1.999, ante el NOTARIO VIGESIMO TERCERO del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR ROBERTO ARREGUI SOLANO.- Se fijó un EXTRACTO, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 416.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 005220.- Quito, a diez y nueve de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-



DVN.- *[Firma]*